

## **Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

### **DECRETO SUPREMO N° 060-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en cuyo artículo 49 señala que la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI, es el órgano permanente especializado en aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI establece que la Comisión de Infracciones y Sanciones es un órgano permanente, conformado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo Directivo de sendas ternas propuestas por el Director Ejecutivo;

Que, el Presidente de la Comisión de Infracciones y Sanciones - CIS manifestó su voluntad de cesar en sus funciones como tal en la mencionada Comisión, considerándose que adicionalmente se encuentra vacante el cargo de uno de sus miembros;

Que, es necesario disponer la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI a fin que la CIS cuente con una Secretaría Técnica que tendrá como función procesar, sistematizar y evaluar la información que reciba, así como proyectar las resoluciones administrativas de competencia de la CIS;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI**

Modificar los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **Artículo 49.- Comisión de Infracciones y Sanciones**

La Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI - CIS, es el órgano permanente especializado en aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS. Sus funciones están establecidas en el reglamento correspondiente y están presididas por el principio de

independencia y autonomía funcional. Sus resoluciones son apelables ante el Director Ejecutivo de acuerdo a ley.

La mencionada Comisión cuenta de manera permanente con una Secretaría Técnica que tendrá como función procesar, sistematizar y evaluar la información que reciba la Comisión, así como proyectar las resoluciones administrativas de competencia de la CIS.

#### **Artículo 50.- De los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones**

La Comisión de Infracciones y Sanciones está conformada por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo de sendas ternas propuestas por el Director Ejecutivo. El mandato de la Comisión es por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente y por única vez para un período igual.

Los requisitos de los comisionados y las funciones de la Comisión están establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones. En su elección y función, les alcanzan las mismas incompatibilidades que las señaladas en los literales c) y d) del artículo 9 de la Ley N° 27692.

Las causales de vacancia del cargo son:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte o incapacidad permanente.
- c) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada.
- d) Por remoción decidida por el Consejo Directivo, debidamente fundamentada.

#### **Artículo 2.- Financiamiento de la Secretaría Técnica**

La implementación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y sanciones se financia con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Vigencia de la norma**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Disponer la conclusión de la designación efectuada a los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a fin que se proceda a la nueva designación de la integridad de sus miembros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

Ministro de Relaciones Exteriores